



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024 10:07



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1235531Q

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL
ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS VEHÍCULOS PARA MANDOS DE LA
POLICÍA LOCAL EN ALBACETE**

EXPTE. 99/2023

SEGEX: 1235531Q

I) DE LOS ANTECEDENTES:

PRIMERO. - En fecha 27 de octubre de 2023 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Intendente Jefe de la Policía Local de Albacete, en cuya virtud solicita el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de suministro de dos vehículos para mandos de la policía Local de Albacete.

SEGUNDO. - Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, asciende a la cuantía de **82.644,63 € (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO)**.

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tomado en consideración el importe total del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según estimación, sin incluir, por su no aplicabilidad, prórrogas contractuales y modificaciones convencionales. El método de cálculo se ha realizado a través de precios de mercado, habituales y generales para este tipo de vehículos facilitados por diferentes fabricantes de automóviles.

TERCERO.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, el Concejal con delegación genérica de Coordinación General de Funcionamiento del Gobierno Municipal, Comunicación entre Áreas, Concejalías, Servicios y Departamentos, dicta la Resolución nº 9413 de inicio del expediente de contratación en fecha 11 de diciembre de 2023.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7Y AMME DJPD TE3E

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4952315

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024 10:07



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1235531Q

CUARTO. - Finalmente, se ha incorporado al expediente electrónico Propuesta de Gasto de fecha 2 de abril de 2024 y documento de retención de crédito de fecha 22 de abril de 2024.

I) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que, en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

SEGUNDA. - La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.

TERCERA.- El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

CUARTA. - El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7Y AMME DJPD TE3E

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4952315

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024 10:07



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1235531Q

- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución de este.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, el Servicio de Contratación, **INFORMA:**

PRIMERO. - Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

SEGUNDO. - En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del Pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.

TERCERO. – Se trata de un contrato típico de suministro, ya que se trata de la adquisición de bienes o productos de Suministro, ex artículo 16.1 de la LCSP.

Tiene carácter administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 25 LCSP, y no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, toda vez que se trata de un suministro de cuantía inferior a 221.000,00 €, ex artículo 21.1.b) LCSP.

Se ha elegido adjudicarlo por procedimiento abierto simplificado, del artículo 159.1 LCSP, al tratarse de un contrato de suministro por valor estimado inferior a 143.000 € y no plantearse criterios de adjudicación ponderables a través de juicio valor.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7Y AMME DJPD TE3E

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4952315

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024 10:07



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1235531Q

CUARTO. - En cuanto a los criterios de selección, se realizarán mediante los criterios de solvencia, económica y financiera o técnica o profesional, no siendo exigible la clasificación al tratarse la prestación de un contrato de suministro de conformidad con lo establecido en el artículo 77 LCSP.

QUINTO. - En cuanto a los criterios de solvencia, se ha exigido un volumen de negocios mínimo, en relación con la solvencia económica y financiera, y la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, así como la indicación del personal o unidades técnicos, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente el encargado en el control de calidad.

La justificación de los criterios de selección elegidos figura en el propio pliego regulador del contrato, razones que, en síntesis, a continuación, reproducimos:

En cuanto a la solvencia económica y financiera, el legislador en el artículo 87, apartado 3º, de la LCSP, establece como un criterio residual, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, la exigibilidad del volumen anual de negocios para su justificación, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato, de ahí que se haya elegido dicho criterio.

En el artículo 89, apartado 3º, de la LCSP, se establece como criterio residual, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, la relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, para la acreditación del requisito de la solvencia técnica o profesional, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato, de ahí que se haya elegido dicho criterio.

Así mismo, se da cumplimiento al artículo 89.1.h) permitiendo la acreditación de la solvencia técnica a través de otro criterio (personal técnico) a las empresas de nueva creación, al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada.

Finalmente, los criterios son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

SEXTO. - Con relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- Los criterios de adjudicación elegidos están vinculados al objeto del contrato y se ha formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7Y AMME DJPD TE3E

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4952315

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024 10:07



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1235531Q

igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confiera al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

- Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 146, apartado 1º de la LCSP, al utilizarse varios criterios de adjudicación, se ha dado preponderancia a los evaluables a través de fórmulas (en este expediente, 100% criterios de adjudicación automáticos).
- Las fórmulas elegidas reparten los puntos a través de una aplicación de una regla de tres, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.
- Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 10 del cuadro de características), en función de su valoración objetiva de la manera siguiente.

JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:

a) Precio: Como señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146 , apartado primero, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad y, por tanto, se confirma, como no podía ser de otra manera, cuando hablamos de recursos públicos que el precio debe de ser un elemento importante de los criterios de adjudicación.

b) Pero, la LCSP plantea en lugar de la oferta económicamente más ventajosa, en su artículo 145, apartado 1º, cuando regula los requisitos y clases de criterios de adjudicación, que la misma se realizará en base a la mejor relación calidad – precio, evaluándose la misma con arreglo a criterios económicos y cualitativos, y, por ello, se han incluido criterios de adjudicación cualitativos, todos ellos evaluables de manera automática.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7Y AMME DJPD TE3E

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4952315

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024 10:07



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1235531Q

c) En cuanto a las mejoras se cumplen con todos los requisitos que predicen los órganos consultivos y los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales para su implantación, en tanto en cuanto, no vienen definidas en el pliego de prescripciones técnicas, pero se encuentran vinculadas con las prestaciones objeto del contrato, en cuanto que esos elementos contribuirán a que los agentes realicen de una manera más eficiente sus servicios en los vehículos, sin que los licitadores las hayan preestablecido, ya que las ha configurado la Administración y la única facultad que tienen los licitadores es la de indicar si las quieren o no ofertar, estableciéndose, además, las características, modalidades y límites, por lo también se adaptan a las previsiones legales contempladas en el artículo 145, apartado 7º de la LCSP.

e) Finalmente, en cuanto al criterio de la reducción del plazo de entrega, se han establecido umbrales de saciedad para evitar lo que está sucediendo en las licitaciones actuales que las empresas presentan ofertas irrealizables y descabelladas, por lo que se han puesto límites en esos criterios, e, inclusive, teniéndose en consideración que en la última licitación realizada de esta Unidad Promotora, en un expediente de contenido similar al que nos ocupa, se ha tenido que recurrir a aplicar penalidades al adjudicatario por incumplimiento del plazo de entrega instituido como criterio de adjudicación, y, todo ello, obedeciendo al principio de evitar el fraude de ley, consistente en el hecho de que las empresas plantean ofertas con el único objetivo de obtener la máxima puntuación, pero que en la fase de ejecución son de muy difícil o imposible cumplimiento.

JUSTIFICACIÓN DE LAS FORMULAS ELEGIDAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS PUNTOS EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

El artículo 146 de la LCSP exige que en el expediente se tendrán que justificar la elección de las fórmulas, pero ni en la LCSP ni en su normativa de desarrollo se contiene una pauta a la que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar las fórmulas para la asignación de los puntos en los criterios de adjudicación automáticos

En base a lo anterior, este Ayuntamiento sigue los criterios o la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y de órganos consultivos, incluso del Tribunal de Cuentas, de tal manera que la fórmula que se aplica en este contrato, en cuanto al criterio precio, es de proporcionalidad



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7Y AMME DJPD TE3E

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4952315

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024 10:07



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1235531Q

inversa, asignando la máxima puntuación a la oferta más económica y previendo un reparto proporcional, para las restantes, y, en función de la misma, cuanto mayor sea el precio ofertado, sin excederse del fijado por la Administración, obtiene menor puntuación.

Por otro lado, con respecto a los criterios de adjudicación cualitativos también se asignarán los puntos de manera automática, estableciendo, en estos criterios, por un lado, umbrales de saciedad en virtud de los cuales, llegados a los límites establecidos en el PCAP, no se asignarán más puntos, reduciendo de esta manera la posibilidad de realizar ofertas descabelladas de imposible cumplimiento y, por otro lado, en el otro criterio (mejoras), se otorgan puntos en base a la asunción y acreditación del compromiso de las mejoras ofertadas dentro de las que la Administración ha establecido a priori y el cumplimiento de las características de las mismas.

SÉPTIMO. - En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera, se ha incluido como condición especial de ejecución, una de carácter medioambiental, consistente en la obligación de la empresa de realizar una correcta gestión de reciclaje de los productos en periodo de garantía, toda vez que tiene que asumir la revisión de los vehículos durante ese plazo.

Asimismo, y, de conformidad con las previsiones legales contempladas en el artículo 217 de la LCSP se ha incorporado al PCAP como condición especial de ejecución, las contempladas en ese precepto en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se ha tipificado, a los efectos de la aplicación de las penalidades contempladas en el pliego regulador del contrato (apartado 30 del cuadro de características) o, en su caso, como causa de resolución (incumplimientos reiterativos).

OCTAVO. - El cálculo del valor estimado se ha realizado conforme a las previsiones contenidas en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en consideración las eventuales opciones y posibles prórrogas, en este caso no es aplicable,



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7Y AMME DJPD TE3E

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4952315

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024 10:07



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1235531Q

porque no habrá prorrogas contractuales, y modificaciones (0%) y se ha calculado conforme a precios que los productos cuestan en el mercado, previa consulta en la página WEWB de varios concesionarios, y, todo ello, conforme a lo indicado por la doctrina reciente de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, entendiéndose que en los contratos de suministro no es preceptivo realizar un cálculo de los costes, en función de la estructura o descomposición de los mismos en costes directos e indirectos, en tanto en cuanto en los mismos el precio de mercado debe de determinarse en función de los precios que los bienes muebles a adquirir suelen tener en el mercado. A los efectos anteriores, cabe citar, entre otras, la Resolución 120/2021 OARC País Vasco, el Acuerdo 44/2021 TACP de Aragón, el acuerdo del TCP Madrid 3/2019 y la Resolución del TACRC44/2021.

NOVENO. - La necesidad de la Administración a la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato, cuando la Unidad Promotora, informa sobre la necesidad e idoneidad de este, justificando estos extremos de la manera siguiente:

Actualmente sólo se dispone de un vehículo que tenga unas características técnicas determinadas que se requieren para ciertos servicios de la Policía Local. Por ello, y a efectos de contar con los medios materiales suficientes para el desempeño de las funciones de los/las agentes de este Servicio, se precisa la adquisición de dos nuevos vehículos que den respuesta a esa necesidad de mejora de la flota de vehículos de la Policía Local

De la misma manera, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, la finalidad pública perseguida con la realización de este contrato, cuando la Unidad Promotora del Contrato, informa sobre esta cuestión, justificando estos extremos de la manera siguiente:

Con la adquisición de estos dos vehículos se pretende mejorar la capacidad de respuesta de la Policía Local al incrementar el número de vehículos disponibles para los servicios que realizan los/las agentes.

DÉCIMO. - Con respecto a la fragmentación del objeto del contrato en lotes, se justifica en el expediente y en el PCAP la no conveniencia de su división por los motivos siguientes:



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7Y AMME DJPD TE3E

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4952315

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024 10:07



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1235531Q

En el presente contrato no se contempla la subdivisión del contrato en lotes, justificándose tal decisión, conforme a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, en base a las siguientes razones:

Por la homogeneidad del producto a adquirir, en el que los dos vehículos han de contar con las mismas características técnicas. Por ello, no se considera viable ni por razones de operatividad en la gestión ni en el control del suministro posterior del contrato, dividir el mismo en dos lotes, considerándose, además, que resultará económicamente más eficaz y eficiente la oferta para dos vehículos para esta Administración, que las ofertas separadas de un vehículo y, además, pretendiéndose que sean iguales en prestaciones.

Y, finalmente, porque uno de los objetivos en la división de los contratos en lotes es facilitar el acceso a las licitaciones a las pequeñas y medianas empresas, cuestión que no se impide en este expediente, sino todo lo contrario, ya que, entre otras cuestiones, no se requiere garantía provisional, se admite la figura de la subcontratación, etc.

UNDÉCIMO. – Se han incorporado algunas cuestiones, ex novo, al PCAP, porque por la Unidad Promotora no había señalado nada al respecto, así como también se han modificado otras para adaptarlas de una manera más correcta a las disposiciones legales vigentes.

Se han incorporado de PCAP similares los criterios de solvencia, porque por error, la Unidad Promotora en su informe indicaba que por el tipo de procedimiento de adjudicación elegido no se requería solvencia, cuando, no se trata de un procedimiento abierto simplificado, en su tramitación sumaria, que es cuando puede eximirse de los criterios de solvencia, sino de una tramitación ordinaria (procedimiento abierto simplificado ordinario).

Se han incluido como condiciones especiales de ejecución una de carácter preceptivo atendiendo a la naturaleza del contrato:

- Obligación del contratista de presentar en el plazo de cinco días hábiles, una vez requerido por el responsable del contrato, y, terminada la prestación, los justificantes de pago a subcontratistas y suministradores.

Se ha redactado de una manera más precisa para ajustarlo a las previsiones legales y a la doctrina consolidada de órganos consultivos y de Tribunales Administrativos



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7Y AMME DJPD TE3E

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4952315

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024 10:07



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1235531Q

de Recursos Contractuales el criterio de adjudicación de las mejoras y se ha incluido algún aspecto más en la reducción del plazo de ejecución, puesto que en la propuesta de la Unidad Promotora, sólo se puntuaba un único plazo de reducción (1 mes), entendiéndose que los licitadores pudieran reducir por debajo de ese periodo y en, estos casos, también se mejorarían las prestaciones objeto del contrato y, por tanto, esos periodos se han incorporado como susceptibles de recibir puntuación.

Se han adaptado instituciones a la normativa vigente y a PCAP similares, como, por ejemplo, la figura de la revisión de precios, las penalidades, etc.

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7Y AMME DJPD TE3E

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4952315

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 10